



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1º: Objeto de la Contratación: Adquisición de un (1) automóvil tipo sedán con destino a la flota automotor del H. Senado de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo detallado en el Anexo de Especificaciones Técnicas Básicas que integra el presente Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2º: Consulta del Pliego - Retiro del Legajo - Recepción y Emisión de Comunicaciones - Aclaraciones al Pliego

- a) **Consulta Pliego – Horario Administrativo** - Los Interesados en cotizar podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado mediante Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas Básicas en el sitio Web del H. Senado de Buenos Aires - www.senado-ba.gov.ar o en la Dirección de Contrataciones, sita en la calle 48 N° 692 – 2º Piso, de la ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en día hábil, en horario administrativo.
- b) **Retiro Legajo** - A efectos de presentar la correspondiente oferta, los interesados deberán retirar el Legajo de Cotización en la Dirección de Contrataciones del H. Senado, en el lugar y horario establecidos en el Artículo 2º, Inciso a) – Condiciones Particulares. En consecuencia no se considerará válida la documentación obtenida de la página web del H. Senado y por ende sin la rúbrica del funcionario del H. Senado, por lo que la oferta será desestimada.
- c) **Recepción y Emisión Comunicaciones** - El Comitente, a los fines de consultas y para la recepción o emisión de las comunicaciones, establece como número de teléfono de contacto y correo electrónico, los siguientes:
 - Dirección de Contrataciones:
 - Teléfono: (0221) 429 1200/1300 – Internos 3237/3238
 - Correo electrónico: compras@senado-ba.gov.ar / senadocompras@gmail.com
- d) **Aclaraciones al Pliego** - Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias hasta dos (2) días hábiles administrativos de anterioridad a la fecha de apertura de propuestas, conforme lo establecido en el Punto 4 - Consultas y Aclaraciones - Condiciones Generales.

ARTÍCULO 3º: Oferentes – Condiciones Requeridas: Podrán formular oferta quienes cumplieren los requisitos fijados en el Punto 8 - Oferentes – Condiciones Requeridas - Condiciones Generales.

Sin perjuicio de ello, y además de cumplimentar las demás cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, podrán presentar ofertas quienes:

- a) **Sean fabricantes de los productos a cotizar o representantes de ventas de las fábricas de los vehículos a adquirir, debiendo presentar por escrito tal representación.**
- b) **Sean concesionario oficial de la marca de los vehículos ofertados.**

ARTÍCULO 4º: Inhabilidad para Contratar: Respecto de la inhabilidad para presentarse en los procesos de selección establecida en el Artículo 16, Inciso III, Apartado 10 del Anexo I del Decreto N° 59/19, se establece que los funcionarios con facultades decisorias en el procedimiento de selección del / de los oferente/s comprenden a las Autoridades Administrativas y a todos los funcionarios del H. Senado responsables de dicho procedimiento, en las formas detalladas en la citada normativa.

ARTÍCULO 5º: Oferta - Su Presentación: Las ofertas serán presentadas en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 48 N° 692 e/8 y 9 – Segundo Piso de la Ciudad de La Plata, hasta el día y hora indicados para el Acto de Apertura.



Pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos en el Artículo 17, Apartado 4 - Ofertas del Anexo I del Decreto N° 59/19, en Original y Duplicado, y en un único sobre o paquete rotulado en la forma que se indica seguidamente:

- Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Contrataciones - Calle 48 N° 692 - 2º Piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires.
- **Expediente N° 1205 – 1736/2023**
- **Procedimiento: Contratación Directa**
- **Modalidad: Procedimiento Abreviado**
- **Número: 17/23**
- **Objeto del Llamado: Adquisición de vehículo.**
- **Fecha de Apertura: 31 de Julio de 2023**
- **Hora Presentación Oferta: hasta las 14:00 horas del día de Apertura.**
- **Hora Apertura: 14:00 horas.**

Toda documentación deberá ser presentada en original o en copia autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por Consulado y/o Cancillería y/o Colegio de Escribanos.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público, su firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta, salvo que, en opinión del Comitente, no resultaren esenciales o no subsanables para su consideración.

Las Ofertas deberán estar redactadas en idioma español, al igual que cualquier escrito que el Oferente presentare expresamente para esta Contratación.

Los catálogos, folletos, copias de trabajos y otros documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse con su correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional. En caso que se los presentare sin esa traducción, su consideración quedará a exclusivo juicio del Comitente.

El sobre deberá contener la documentación detallada en el Artículo 6° - Ofertas – Documentación a Integrar, de las presentes Condiciones Particulares

ARTÍCULO 6°: Ofertas - Documentación a Integrar: En el sobre que se presente deberá adjuntarse la documentación que se detalla, debiendo cumplimentarse en cuanto a su presentación con lo requerido en el Punto 10 - Ofertas – Documentación a Integrar - Condiciones Generales:

- a) Legajo de la Contratación debidamente firmado por el proponente en todas sus hojas.
- b) De corresponder, Contrato de Unión Transitoria o "Compromiso de Constitución de Unión Transitoria" que cumplan con las exigencias del Punto 9 - Uniones Transitorias (UT) - Condiciones Generales.
- c) Declaración del domicilio legal y real (Anexo A, Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales), siendo requisito indispensable que el primero de ellos se fije en la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose expresamente a la Justicia de dicha jurisdicción.
- d) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- e) Constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), en el impuesto sobre los ingresos brutos. De encontrarse inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral, deberá presentar la documentación que indique el porcentaje correspondiente a la Provincia de Buenos Aires.
- f) Copia del Contrato Social y ultima acta de designación de autoridades cuando la oferente sea



- una sociedad.
- g) Anexos adjuntos (Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales) debidamente cumplimentados y firmados por el proponente.
 - h) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, de la cual fuere titular, indicando entidad bancaria, número de sucursal y CBU correspondiente, donde se le acreditarán los pagos.
 - i) De corresponder, documentación que acredite que se encuentra alcanzado por las preferencias previstas en el Artículo 22° de la Ley N° 13.981 y modificatorias.
 - j) Constancia de constitución del Domicilio de Comunicaciones – Punto 3 - Retiro Pliego - Horario Administrativo - Constitución Domicilio Comunicaciones - Condiciones Generales.
 - k) **Oferta Económica en la "Planilla de Cotización"**, conforme lo establecido en el Artículo 7° - Características de la Cotización – Renglón Total/Parcial - Invariabilidad del Precio, de las presentes Condiciones Particulares.
 - l) **Manifestación fehaciente con carácter de declaración jurada y/o documentación respaldatoria de las condiciones requeridas a los oferentes**, conforme lo establecido en el Artículo 3° - Oferentes – Condiciones Requeridas, de las presentes Condiciones Particulares.
 - m) **Documentación respaldatoria de los requisitos técnicos del vehículo cotizado**, conforme lo establecido en el Artículo 8° - Características de la Cotización – Aspectos Técnicos, de las presentes Condiciones Particulares.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado, las contrataciones cuyo monto no exceda el límite dispuesto para la modalidad de "Procedimiento Abreviado", se incluyen en la excepción referida a las ofertas de "proponentes no inscriptos" en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, por lo que quedan exceptuadas del requisito establecido en el Punto 8. Oferentes – Condiciones Requeridas, Inciso 8.1) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, en la fecha y hora indicada precedentemente, labrándose acta a tal efecto.

ARTICULO 7°: Características de la Cotización – Invariabilidad del Precio: El contenido de la oferta deberá acreditar por sí sólo el cumplimiento de los requisitos formales detallados a continuación:

- a) La cotización deberá realizarse conforme al detalle existente en la "Planilla de Cotización" que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones.
- b) Las propuestas deberán consignar el precio unitario y el precio total para la unidad ofrecida para el renglón.
- c) La cotización se realizará por un precio único y definitivo expresado en PESOS, no aceptándose cotizaciones en otras monedas.
- d) El precio cotizado deberá indicar el precio final neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo el I.V.A. (no debiendo discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, sino incluirse el mismo en el precio cotizado), revistiendo la H. Cámara de Senadores el carácter de Consumidor Final, y todos los impuestos, tasas y/o gravámenes correspondientes, como asimismo los gastos de seguros de traslado vigente, flete, patentamiento, impuestos nacionales, provinciales y/o municipales, y demás gastos de venta que demanden las unidades solicitadas, contemplando todos los elementos que, aunque no se mencionen expresamente en el presente Pliego, sean necesarios cumplimentar la provisión a satisfacción del H. Senado, siendo de aplicación lo establecido en el Punto 21 - Gastos No Contemplados en el Precio Cotizado del Pliego de Bases y Condiciones Generales.



- e) **No se admitirá ningún tipo de reajuste, actualización, redeterminación o repotenciación del monto cotizado, por lo que el mismo se mantendrá invariable hasta la finalización del contrato.**

ARTICULO 8°: Características de la Cotización – Aspectos Técnicos: El oferente deberá discriminar respecto de la unidad cotizada:

- a) **Marca y modelo.**
- b) **Colores disponibles.**
- c) **Detallar las características técnicas de la unidad, conforme los requerimientos de las Especificaciones Técnicas Básicas.**
- d) **Se deberá presentar, de manera obligatoria y sin excepción, toda la folletería en idioma español, clara y legible en las cuales se especifique la denominación comercial, tipología, cualidades técnicas, etc., del vehículo cotizado, pudiendo presentar asimismo cualquier otro elemento informativo de interés que permita una mejor evaluación del mismo.**

ARTÍCULO 9°: Mantenimiento de Oferta: Los Oferentes deberán mantener sus Ofertas por el término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura, prorrogable por otros treinta (30) días, de acuerdo a lo establecido en el Punto 17 - Mantenimiento de Oferta - Prórrogas - Condiciones Generales.

ARTICULO 10°: Garantía de Mantenimiento de Oferta: Su constitución, de conformidad con lo establecido en el Punto 18 - Garantías – Condiciones Generales, y con las condiciones previstas en el Artículo 19 – Garantías de la Ley N° 13.981 y en el Anexo I del Decreto N° 59/19, será conforme lo dispuesto en el presente Artículo.

En tal sentido, **las ofertas que igualaran o superaran la suma de Pesos treinta y tres millones quinientos mil con 00/100 (\$ 33.500.000,00), deberán ser garantizadas por el proponente con un importe no inferior al cinco por ciento (5%) del valor total cotizado, mediante Póliza de Seguro de Caución, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendida a favor del H. Senado de la Provincia de Buenos Aires.**

Si el oferente formulara dos o más propuestas para el mismo renglón, el monto de la Garantía de la Oferta se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.

Las ofertas menores a la suma de Pesos treinta y tres millones quinientos mil con 00/100 (\$ 33.500.000,00) no requieren Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme lo establecido en el Artículo 19, Apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 11°: Certificado de Cumplimiento Fiscal: En relación al requerimiento establecido en el Punto 8 - Oferentes – Condiciones Requeridas, Inciso 8.9, del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, correspondiente al Certificado de Cumplimiento Fiscal, resultará de aplicación lo determinado por el Artículo 137° de la Ley N° 15.391 (Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires – Año 2023).

ARTICULO 12°: Ofertas – Discrepancias: La cotización deberá especificar el precio unitario y total de cada renglón en números; y en letras y números por el total general de la propuesta. Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la Propuesta. Los precios unitarios cotizados, serán expresados en Pesos con dos decimales.

Si el H. Senado solicitara al oferente ampliaciones y/o aclaraciones respecto de los valores cotizados, éstas deberán ser correctamente cumplimentadas dentro del plazo establecido en el requerimiento, caso contrario la oferta podrá ser desestimada.



ARTÍCULO 13°: Ofertas – Evaluación: Durante el proceso de análisis de las ofertas, el H. Senado podrá:

- a) Solicitar las ampliaciones y/o aclaraciones que, sobre la documentación aportada o la información proporcionada, coadyuven a ese proceso. Tales ampliaciones y/o aclaraciones tendrán a todos los efectos, el carácter previsto en el Artículo 6° - Ofertas - Documentación a Integrar de las presentes Condiciones Particulares.
- b) Solicitar a las firmas participantes la documentación y/o información complementaria sobre lo ofertado que considere necesaria para su evaluación, o sobre las condiciones de la firma (muestras, folletería, informes técnicos, antecedentes comerciales o bancarios, etc.), sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado.
- c) Realizar pruebas y/o requerir demostraciones de las unidades propuestas.
- d) Requerir todo tipo de aclaraciones de orden técnico y/o la provisión de documentación técnica adicional, sin que ello represente costo adicional alguno al Comitente.

Todas las ampliaciones y/o aclaraciones solicitadas deberán ser correctamente cumplimentadas por el proponente dentro del plazo establecido en el requerimiento, sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado. Caso contrario su oferta podrá ser desestimada.

Así también se verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Particulares por parte de todas las Ofertas, conforme lo previsto por el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales.

ARTÍCULO 14°: Condicionamiento de la Oferta: No se aceptarán formulaciones de descuentos o beneficios sobre el monto ofertado, sujetos a condición de pago en términos que no se ajusten a los establecidos en las presentes cláusulas.

ARTÍCULO 15°: Defectos de Forma - Falsedad de Información - Desestimación de Ofertas: Además de lo establecido en el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales, serán desestimadas las ofertas que no incluyan:

- a) Oferta económica firmada por el proponente.
- b) Falta de Garantía de Oferta, de corresponder, o insuficiencia de la misma en un porcentaje mayor al diez por ciento (10%).

Si la Oferta tuviere folios que no se encontraren debidamente firmados o no contaran con la foliatura requerida o contaran con raspaduras o enmiendas no debidamente salvadas, se tendrán por no presentados y será desestimada, salvo que el Comitente, a su exclusivo juicio, determine que ninguno de ellos hace a la sustancia del contrato y que por lo tanto, tampoco se encuentran alcanzados por los criterios contemplados y las previsiones establecidas en el Punto 19 – Defectos de Forma – Desestimación de Ofertas, Incisos 19.6 y 19.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Si la oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Artículo 6° - Ofertas - Documentación a Integrar de las presentes Condiciones Particulares, el oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo que se establezca en la notificación que se realice. Vencido el plazo establecido, se tendrá por desistida la oferta, por lo que será desestimada sin más trámite, con las penalidades previstas en el Decreto N° 59/19.

El Comitente, al momento de analizar los aspectos formales de las Ofertas y sobre la base del Punto 19 - Condiciones Generales, identificará aquella documentación que por su carácter de esencial o no subsanable, impidiere la consideración de esa Oferta.

ARTÍCULO 16°: Comparación de Precios – Determinación de la Mejor Oferta – Preadjudicación – Adjudicación: Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 23 - Preadjudicación



– Comisión Asesora – Observaciones - Condiciones Generales, el H. Senado procederá a la comparación de las ofertas teniendo en cuenta el valor económico de las mismas, las prestaciones técnicas de la solución propuesta, la idoneidad del oferente, sus antecedentes, y los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

La preadjudicación y adjudicación de la presente Licitación recaerá en la propuesta que, reuniendo los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en las Especificaciones Técnicas Básicas, resulte más conveniente para el Honorable Senado de Buenos Aires.

La Preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, y se hará conocer a los Oferentes por medio fehaciente.

La Adjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19, considerando las ofertas que se ajusten a las Bases y Condiciones de la presente contratación y a lo requerido en el Anexo de Especificaciones Técnicas,

El H. Senado podrá rechazar todas las propuestas, declarar fracasada o desierta en todo o en parte la contratación, o adjudicar parcialmente la provisión, como así también en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato dejar sin efecto el procedimiento de contratación, todo ello sin derecho a indemnización o reconocimiento de diferencia de precios a favor de los interesados, oferentes o adjudicatarios, en concordancia a lo establecido en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Podrá adjudicarse la Contratación aunque exista una sola oferta válida, si es conveniente a los intereses de la Provincia.

ARTÍCULO 17°: Impugnaciones: Toda impugnación que desee realizar el oferente al presente Pliego, a los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación, deberá efectuarse por escrito y afianzarse mediante **Póliza de Seguro de Caución, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires**, por los siguientes importes:

- Por impugnación al presente Pliego de Condiciones Particulares No inferior a Pesos ciento diez mil con 00/100 (\$ 110.000,00).
- Por impugnación al acto de preadjudicación: No inferior al cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

El correspondiente escrito, conjuntamente con su correspondiente afianzamiento, deberá ser ingresado por quién tenga uso de la firma o poder suficiente en su caso, a través de la Mesa de Entradas del H. Senado.

Toda impugnación sobre el presente Pliego, podrá ser realizado hasta el día hábil inmediatamente anterior al día de apertura de las propuestas.

El plazo para realizar toda impugnación sobre los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación será el establecido en el Artículo 20, Apartado 6, del Anexo I, del Decreto N° 59/19 contados a partir de notificada la pertinente preadjudicación.

ARTÍCULO 18°: Garantía de Cumplimiento del Contrato: Su constitución, de conformidad con lo establecido en el Punto 18 - Garantías – Condiciones Generales, y con las condiciones previstas en el Artículo 19 – Garantías de la Ley N° 13.981 y en el Anexo I del Decreto N° 59/19, será conforme lo dispuesto en el presente Artículo.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá ser **no inferior al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado**, y deberá ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la adjudicación a la firma.

La garantía detallada en el presente Artículo deberá ser constituida mediante Póliza de Seguro de Caución, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia



de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

La devolución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato se realizará, a requerimiento de la firma adjudicataria, una vez producida la Recepción Definitiva de la unidad adjudicada por parte del H. Senado.

Las adjudicaciones menores a la suma de Pesos tres millones trescientos cincuenta mil (\$ 3.350.000) no requieren de la Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 19, Apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 19°: Notificación de la Adjudicación – Perfeccionamiento del Contrato: Efectuada la adjudicación, la misma será notificada dentro de los siete (7) días hábiles de emitida, de acuerdo a los procedimientos previstos en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones - Condiciones Generales.

El Perfeccionamiento del Contrato será conforme lo establecido en el Punto 28 - Perfeccionamiento del Contrato - Condiciones Generales.

Previo al perfeccionamiento del contrato, y de corresponder, la firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Contrataciones del H. Senado las garantías solicitadas en el Artículo 18° - Garantía de Cumplimiento del Contrato, de las presentes Condiciones Particulares.

La firma deberá concurrir a la Dirección de Contrataciones del H. Senado para la firma de la Orden de Compra. En dicha oportunidad, deberá acompañar la documentación que acredite su capacidad para contratar.

ARTICULO 20°: Lugar y Plazo de Entrega – Recepción del Vehículo:

- a) **Lugar de Entrega:** El adjudicatario entregará la unidad patentada a nombre de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, en el lugar que determine el H. Senado de Buenos Aires, libre de todo gasto, incluyendo el de flete y seguro. Serán a cargo del proveedor todos los gastos derivados del patentamiento. El flete y descarga serán por cuenta del adjudicatario.
- b) **Plazo de Entrega:** La firma adjudicataria deberá cumplimentar la entrega de la respectiva unidad en el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte de la misma.
- c) **Recepción del vehículo:** El comitente efectuará la recepción "sujeta a control", contando con un plazo de diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del bien, para constatar que el mismo cumpla con lo especificado en la Oferta y efectuar la recepción definitiva, lo que habilitará a la firma a emitir la correspondiente facturación. Conjuntamente con la entrega del vehículo la firma deberá presentar la totalidad de la documentación de compra que acredite la propiedad del mismo, no otorgándose la recepción definitiva hasta tanto se haya cumplimentado con este requisito. La conformidad definitiva no liberará al adjudicatario de las responsabilidades emergentes por la evicción y vicios redhibitorios.

ARTICULO 21°: Facturación y Pago:

- a) **Facturación:** El proveedor podrá facturar una vez efectuada la Recepción definitiva del vehículo por parte del H. Senado. La factura deberá presentarse acompañada del remito y copia de la respectiva Orden de Compra, en la Dirección Contable del H. Senado – Calle 48 N° 692 - 4° Piso de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires y cumplir con todas las exigencias previstas en la normativa fiscal, tanto Nacional como Provincial. El H. Senado podrá requerir, previo al pago de la factura, la documentación complementaria que considere necesaria, referida a la contratación.



- b) **Forma de Pago:** El pago de la factura se efectuará dentro de los **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la fecha de su recepción en la Dirección Contable del H. Senado de Buenos Aires, sita en calle 48 N° 692, Cuarto Piso, de la Ciudad de La Plata. El Contratante cancelará sus obligaciones en PESOS, conforme lo establecido en el Punto 33- Pago - Condiciones Generales.

ARTÍCULO 22°: Garantía Defectos de Origen - Vicios de Fabricación - Extensión - Reemplazo de Elementos:

- a) El vehículo deberá ser nuevo, sin uso y estar garantizado por el adjudicatario contra todo defecto de fabricación que perjudique su apariencia, calidad y/o funcionamiento. Dicha garantía tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobada la Recepción Definitiva de las unidades, y mínimamente durante el lapso de treinta y seis (36) meses o cien mil kilómetros (100.000 Km.) de recorrido, lo que ocurra primero.
- b) Deberá presentar garantía escrita de fábrica. El proveedor del adjudicatario será solidariamente responsable con aquel del otorgamiento y cumplimiento de la garantía otorgada, ante todo defecto o vicio de cualquier índole que afecte la identidad entre lo ofrecido, lo entregado y su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 23°: Obligaciones del Adjudicatario: El adjudicatario deberá:

- a) Hacer entrega de la unidad nueva, es decir cero kilómetro (0 Km) y el modelo de fabricación se corresponderá al momento de la entrega del vehículo con la "última versión comercializada en plaza". Aquel vehículo que no cumpla con la totalidad de las condiciones especificadas, será rechazado y se notificará al adjudicatario para su inmediato reemplazo.
- b) Si se dejara de comercializar el vehículo durante el período transcurrido entre la presentación de la oferta y la adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar su reemplazo el que deberá ser de características equivalentes o superiores al propuesto originalmente. Dicho reemplazo deberá ser solicitado ante el H. Senado dentro de los cinco (5) días de tomado conocimiento de las causas que motivan el reemplazo. La solicitud será resuelta por el H. Senado, el que podrá autorizar el reemplazo en razón de cambios en la producción, avances tecnológicos que se produjeran en cualquiera de las partes o componentes de la unidad siempre que el reemplazo no modifique el objetivo por el que fue adquirido el bien y sin que ello dé lugar a modificación del precio cotizado ni a las Bases y Condiciones de la contratación.
- c) Entregar juntamente con los bienes adjudicados los certificados de garantía solicitados en el Artículo 22° - Garantía Defectos de Origen - Vicios de Fabricación - Extensión - Reemplazo de Elementos, de las presentes Condiciones Particulares.
- d) Entregar el vehículo patentado a nombre de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle 51 entre 7 y 8 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 24°: Responsabilidad del Adjudicatario: El adjudicatario se hará responsable de los daños y/o perjuicios que se originen por su culpa, dolo o negligencia, actos u omisiones de deberes propios o de las personas bajo su dependencia. Asimismo adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar daños al personal que de él depende, a terceros vinculados o no con la contratación. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrán por su exclusiva cuenta.

ARTICULO 25°: Personal del Adjudicatario:

- a) **Cláusula de Indemnidad:** El H. Senado de la Provincia de Buenos Aires no tendrá ningún tipo de relación con el personal de la firma afectado al cumplimiento de las obligaciones que demande el Contrato emergente del presente Llamado y no responderá por ningún tipo de reclamo. Sin perjuicio de ello, la firma se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener



indemne al H. Senado por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que fuere entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la firma, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluido el Contrato cualquiera fuere la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que esa enunciación fuere limitativa.

- b) Correrán por cuenta del proveedor todas las responsabilidades emergentes de la relación laboral con el personal que este emplee para el cumplimiento del objeto de este procedimiento. Queda bajo la exclusiva responsabilidad del proveedor el cumplimiento en el pago de impuestos, salarios, cargas sociales, seguros y todas las obligaciones y responsabilidades resultantes de la relación laboral que existan o pudieren surgir durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 26°: Seguros – Generalidades: El adjudicatario será el único responsable de contratar los seguros exigidos por la normativa vigente vinculados al objeto de la contratación, quedando el H. Senado de la Provincia de Buenos Aires exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera durante la prestación del objeto de la presente contratación.

ARTÍCULO 27°: Multas: Ante incumplimientos por parte de la firma de sus obligaciones respecto de la contratación, será pasible de las penalidades previstas en el Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 28°: Transferencia o Cesión Del Contrato – Subcontratación: De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, Apartado b) de la Ley N° 13.981, la Contratista tendrá la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

ARTICULO 29°: Instancias Competentes - Contraparte: Las instancias administrativas o técnicas competentes del H. Senado, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que posteriormente integren el contrato. Serán también quienes intervendrán en todas la cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, la **Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales** del H. Senado será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

ARTICULO 30°: Convenio de Confidencialidad: La adjudicataria y el H. Senado de la Provincia de Buenos Aires (LAS PARTES), se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos y/o información propiedad de la otra parte que tome conocimiento por el cumplimiento de la presente Contratación, como así también se obligan al cumplimiento del deber de confidencialidad por parte de sus empleados o terceros subcontratados, cuando el H. Senado hubiera autorizado la misma. LAS PARTES se obligan a no retener, copiar o de cualquier manera reproducir, en forma total o parcial, la información a la que tuviera acceso o que la otra PARTE le hubiera entregado. LAS PARTES también se obligan a que cualquier empleado, asociado, agente o tercero contratado para cualquier servicio respete esta cláusula de confidencialidad. Cada PARTE podrá controlar a la otra permanentemente o en cualquier momento para prevenir la utilización impropia o no autorizada de la información.

ARTÍCULO 31°: Normativa: La presente contratación se rige por lo prescripto en la Ley N° 13.981 – Subsistema de Contrataciones del Estado, y a su Decreto reglamentario N° 59/19 del Poder



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2023 - Año de la Democracia Argentina"

Ejecutivo Provincial, siendo de aplicación las disposiciones del Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado de Buenos Aires.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y ante el incumplimiento por parte de la adjudicataria de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato, el H. Senado podrá rescindir el mismo, no teniendo la Adjudicataria derecho a reclamo o indemnización alguna.